

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4497

ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se rectifica la de 21 de octubre de 1983 sobre concesión de beneficios fiscales a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS).

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, para la construcción de la red de distribución de gas natural para usos industriales en La Rioja.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Unico.—Queda redactado en número primero, apartado b), en la siguiente forma:

b) Los beneficios anteriormente relacionados se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, cuando las circunstancias así lo aconsejen por un periodo no superior a cinco años.

No obstante, dichos beneficios se aplicarán de la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4498

ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se anula la de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre, que privaba a la Empresa Felicísimo Martín Mateos de los beneficios fiscales concedidos en virtud de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente).

Ilmo. Sr.: Advertido error en la confección de la Orden de 17 de octubre de 1983 producida en virtud de la Orden de Industria y Energía de 28 de julio de 1983 por la que se declaraba la caducidad de los beneficios fiscales a la Empresa Felicísimo Martín Mateos, en virtud del Decreto 2653/1984, y siendo los beneficios concedidos por concepto distinto, y en virtud de la Orden de Agricultura, de fecha 1 de octubre de 1979, en la cual se siguen cumpliendo las condiciones que permite la concesión de los beneficios citados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda declarar nula la Orden de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), por la que se priva a la Empresa Felicísimo Martín Mateos de los beneficios fiscales, subsistiendo por tanto los mismos y que fueron concedidos por la citada Orden de Agricultura de fecha 1 de octubre de 1979.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguientes al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4499

ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se conceden a José María Campillo Samper los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «José María Campillo Samper», para la instalación de la industria cárnica de salazones en San Pedro del Pinatar (Murcia), incluyéndola en el grupo A de las Ordenes de 5 de marzo y 6 de abril de 1985 de ese Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Decreto 2092/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a José María Campillo Samper, DNI 22.863.569, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4500

ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se conceden a Francisco García Rodrigo los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa «Francisco García Rodrigo», para la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Villamayor de Santiago (Cuenca).